

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

- 9212** *Resolución de 24 de mayo de 2010, del Instituto Geográfico Nacional, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que la Comunidad Autónoma se integra en el Sistema Cartográfico Nacional y se establecen los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, que afectan a dicha integración.*

Con fecha de 15 de abril de 2010 fue suscrito, previa tramitación reglamentaria, el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por el que la Comunidad Autónoma se integra en el Sistema Cartográfico Nacional y se establecen los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, que afectan a dicha integración.

En virtud del artículo 37 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional y del artículo 13.2.a) del Real Decreto 638/2010, de 14 de mayo, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, que atribuyen a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional la condición de Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» dicho Convenio de colaboración, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 2010.—El Director General del Instituto Geográfico Nacional, Alberto Sereno Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por el que la Comunidad Autónoma se integra en el Sistema Cartográfico Nacional y se establecen los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, que afectan a dicha integración

En Madrid, a 15 de abril de 2010.

INTERVIENEN

De una parte, don Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre, Secretario General de Relaciones Institucionales y Coordinación del Ministerio de Fomento, con sede en Madrid, paseo de la Castellana, 67, como Presidente del Consejo Superior Geográfico.

De otra parte, don José Ballesta Germán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con domicilio social en Murcia, plaza Santoña, s/n, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, estando facultado para la firma en virtud del artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y tras haber sido autorizada la celebración del presente Convenio por el Acuerdo Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2008.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente Convenio de colaboración, y al efecto

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, en su artículo 2, apartado 1, establece que el Sistema Cartográfico Nacional persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito.

Segundo.—Que en su artículo 3, apartado 2.b), dicho Real Decreto establece que formarán parte del Sistema las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

Tercero.—Que en su artículo 3, apartado 5, dicho Real Decreto establece que las Administraciones autonómicas y locales que soliciten integrarse en el Sistema participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un convenio de colaboración con la Administración General del Estado.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta, en función de lo determinado en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia las competencias para elaborar la Cartografía Oficial de la Región de Murcia, gestionar el Registro Cartográfico Regional, y aprobar y desarrollar el Plan Regional de Cartografía, todas ellas radicadas en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, según se desprende del Decreto n.º 328/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Quinto.—Que es voluntad de ambas partes coordinar sus actuaciones en materia de información geográfica, así como con las demás Administraciones, de manera que se garantice la producción de información cartográfica y geográfica en forma coordinada y eficiente; que sea posible conocer y localizar la información cartográfica y geográfica disponibles en las Administraciones y evaluar su adecuación para un determinado propósito; que sea posible combinar, de forma coherente, datos geográficos de diversas fuentes y puedan ser compartidos entre los integrantes del Sistema Cartográfico Nacional.

Sexto.—Que, en consecuencia, es deseo de ambas partes suscribir un Convenio de colaboración, en base a lo establecido en el artículo 3, apartado 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

Y en su virtud, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración para la integración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Sistema Cartográfico Nacional, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer la forma de integración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Sistema Cartográfico Nacional, la definición de los contenidos del Real Decreto 1545/2007, que afectan a esta Comunidad Autónoma y la organización por ambas partes del modelo de gestión compartida de dichos contenidos.

A estos efectos, la responsabilidad autonómica del cumplimiento de este Convenio recae en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio; y por parte del Consejo Superior Geográfico la responsabilidad recae en su Secretaría Técnica, que desempeña la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Segunda. *Integración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Sistema Cartográfico Nacional.*—Mediante la firma de este Convenio de colaboración, la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de integrarse en el Sistema Cartográfico Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado 2.b) del Real Decreto 1545/2007 y a las condiciones de la siguiente Cláusula.

Tercera. Contenidos del Real Decreto 1545/2007 que afectan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Superior Geográfico acuerdan que la integración de la referida Comunidad Autónoma en el Sistema Cartográfico Nacional se desarrollará, según la estructura de Capítulos del propio Real Decreto 1545/2007, conforme al modelo que seguidamente se describe:

a) Respecto del Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional.

1. Toda la producción de información geográfica y cartografía oficiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realizará a partir de la información procedente de su propia infraestructura y del Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional, que la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio recibirá gratuitamente del IGN, y en el que se integrarán las infraestructuras autonómicas que la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio determine conforme a los siguientes puntos de este apartado.

2. Las redes geodésicas activas y pasivas y de nivelaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se integrarán en el Sistema de Referencia Geodésico. Para llevar a cabo esta integración, y asegurarla en el futuro, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el IGN realizarán los correspondientes trabajos conjuntos; las condiciones técnicas, logísticas y de financiación de los mismos, así como su posterior mantenimiento, se establecerán mediante un Convenio específico de colaboración entre el IGN y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

3. La toponimia oficial recogida, en su caso, en el Nomenclátor Geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se armonizará e integrará con la toponimia oficial recogida en el Nomenclátor Geográfico Básico de España.

El resultado de estos trabajos pasará a formar parte del Nomenclátor Geográfico Nacional. Para llevar a cabo esta integración, y asegurarla en el futuro, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el IGN realizarán los correspondientes trabajos conjuntos; sus condiciones técnicas, logísticas y de financiación se establecerán mediante un Convenio específico de colaboración.

4. Las delimitaciones territoriales establecidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inscribirán en su propio Registro, en caso de existir, y se transmitirán al Registro Central de Cartografía. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia analizará la necesidad de optimizar la calidad posicional de dicha delimitación y, de estimarse necesario proceder a la realización de dichos trabajos, planificará su ejecución, para lo que, si lo estima oportuno, podrá contar con la colaboración del IGN. Esta colaboración se concretará mediante un Convenio específico que establecerá las condiciones técnicas, logísticas y de financiación de los trabajos.

5. Los trabajos desarrollados por el IGN o por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para reflejar la situación geográfica de las Entidades Locales de dicha Comunidad contenidas en el Registro de Entidades Locales se integrarán en el Inventario Nacional de Referencias Geográficas Municipales; estos trabajos podrán concretarse en un Convenio específico de colaboración que establezca sus condiciones técnicas, logísticas y de financiación.

b) Respecto a la Planificación de la Producción Cartográfica Oficial.

1. Será responsabilidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Superior Geográfico la coordinación de sus respectivos Planes y Programas de producción cartográfica, en los términos del artículo octavo de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, para asegurar la máxima eficiencia y satisfacer las necesidades del Sistema Cartográfico Nacional, y conforme a lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 1545/2007.

A tal efecto, el informe que el Consejo Superior Geográfico debe emitir sobre los Planes y Programas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el informe que la Comisión Territorial del Consejo Superior Geográfico debe emitir sobre el Plan Cartográfico Nacional y sus programas operativos anuales de desarrollo, versarán sobre la concordancia y no duplicidad de los proyectos contemplados, sobre la adecuación a la distribución de atribuciones recogida en el artículo 6 del Real Decreto 1545/2007, y sobre los criterios de normalización establecidos conforme al artículo 13 del referido Real Decreto.

2. Si la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considerara que algún Proyecto incluido en su Plan o Programa de producción cartográfica, de interés general para el Sistema Cartográfico Nacional, pudiera no culminarse y ello pudiera afectar a las previsiones del Sistema, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio lo comunicará a la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico y, en este caso y previa comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el IGN podrá asumir, a su cargo, la producción de cartografía básica sobre territorio de la Comunidad Autónoma que se hubiera incluido en el Plan Cartográfico Nacional.

Igualmente, si el IGN considerara que algún Proyecto incluido en el Plan Cartográfico Nacional o en los programas operativos anuales que lo desarrollen, de interés general para el Sistema Cartográfico Nacional, pudiera no culminarse y ello pudiera afectar a las previsiones de la Comunidad Autónoma, el IGN lo comunicará a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y, en este caso y previa comunicación al Consejo Superior Geográfico, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá asumir, a su cargo, la producción de cartografía básica sobre territorio de la Comunidad Autónoma que se hubiera incluido en el Plan Cartográfico Nacional.

3. Mediante convenios específicos de colaboración, que establecerán las condiciones técnicas, logísticas y de financiación de los trabajos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el IGN coordinarán, armonizarán y, cuando se considere conveniente, producirán conjuntamente la cartografía topográfica y la información geográfica de referencia correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, conforme al contenido del artículo 27, apartado a), del Real Decreto 1545/2007, y a las pautas que se recogen en la cláusula cuarta de este Convenio.

4. La cartografía topográfica oficial producida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo de sus Planes y Programas de producción, deberá ajustarse a los criterios normalizados contenidos en las Normas Cartográficas correspondientes.

5. Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la Administración General del Estado podrán acceder gratuitamente a los productos y servicios cartográficos oficiales generados por ellos que precisen para el ejercicio de sus funciones públicas, de acuerdo con las especificaciones de sus productores y conforme a los criterios que establezca el Consejo Superior Geográfico bajo los principios de cooperación, eficiencia y equidad.

6. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Administración General del Estado coordinarán, conforme a los criterios generales establecidos por el Consejo Superior Geográfico, las políticas de difusión de sus productos y servicios cartográficos oficiales, procurando el mayor nivel posible de coherencia, eficiencia y calidad del servicio público.

c) Respecto a la inscripción en el Registro Central de Cartografía.

1. La cartografía oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya sea básica, tanto topográfica como náutica, o derivada, así como, en su caso, la cartografía temática producida en desarrollo de sus Planes Cartográficos, que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 11, apartado 1, de Real Decreto 1545/2007, será inscrita en el Registro Autonómico de Cartografía, si éste existe, que se conectará telemáticamente con el Registro Central, y sus metadatos estarán disponibles a través del catálogo del portal de la Infraestructura Nacional de Información Geográfica, causando así los mismos efectos jurídicos que la inscripción directa en el Registro Central de Cartografía.

2. Las Delimitaciones territoriales establecidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inscribirán en el Registro Autonómico correspondiente, si éste existiese, y se remitirán telemáticamente al Registro Central de Cartografía.

3. La toponimia oficial recogida en el Nomenclátor Geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se incluirá de oficio en el Nomenclátor Geográfico Nacional.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el IGN podrán suscribir un convenio específico sobre las condiciones técnicas, logísticas y, en su caso, de financiación de estos trabajos relacionados con el Registro Central de Cartografía.

d) Respecto a la integración de la Infraestructura de Información Geográfica de la Comunidad Autónoma en la Infraestructura Nacional de Información Geográfica.

1. La información geográfica de referencia que pueda producir o mantener la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, integrada por sus redes geodésicas y de nivelaciones, la toponimia oficial recogida en su Nomenclátor Geográfico, las Delimitaciones territoriales bajo su competencia, la situación geográfica de las Entidades locales de dicha Comunidad contenidas en el Registro de Entidades Locales, los datos altimétricos producidos por la Comunidad, las instalaciones y redes e infraestructuras del transporte de su competencia, la hidrografía y la descripción de la superficie territorial y, en su caso, de la zona marítima próxima de la Comunidad Autónoma, así como los datos temáticos fundamentales, estarán accesibles en la Infraestructura Nacional de Información Geográfica, a través del Portal www.cartomur.com de la Comunidad Autónoma y a través del Portal IDEE de acceso a la Infraestructura Nacional de Información Geográfica.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el IGN colaborarán de forma directa, para lo que podrán suscribir un Convenio específico que determine las condiciones técnicas, logísticas y de financiación a fin de garantizar que:

La Infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia se integre como un nodo regional en la Infraestructura Nacional de Información Geográfica, a efectos de compartir mediante procedimientos estandarizados e interoperables la información geográfica disponible.

Los administradores de los geoportales IDEE y www.cartomur.com coordinen sus actuaciones para asegurar el acceso mutuo a los servicios implantados en cada uno de ellos y puedan difundir los servicios disponibles en ambos portales, con especial atención a los servicios de visualización de cartografía básica.

Los geoportales IDEE y www.cartomur.com puedan establecer procedimientos de conexión entre sus catálogos de metadatos, a fin de asegurar una actualización continua de la información disponible en ambos.

La Infraestructura Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia realicen actuaciones conjuntas de promoción, difusión y formación sobre las tecnologías, métodos, especificaciones y normas para promover el desarrollo, uso y aplicación de las infraestructuras de datos espaciales.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el IGN darán acceso a través de Internet a los datos e información geográfica bajo su competencia a través de servicios de información geográfica de:

- Servicios de localización.
- Servicios de visualización.
- Servicios de descarga.
- Servicios de transformación.
- Servicios de datos espaciales.

Este acceso se podrá realizar tanto a través del Portal www.cartomur.com de la Comunidad Autónoma como del Portal IDEE.

4. Ambas infraestructuras compartirán sus datos y servicios sin obligación de contraprestación económica alguna.

e) Respecto del Consejo Superior Geográfico.

1. El titular de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio será el vocal autonómico en el Pleno del Consejo Superior Geográfico; el vocal suplente será el Jefe del Servicio de Cartografía de la citada Consejería.

2. El titular de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio formará parte de la Comisión Territorial del Consejo Superior Geográfico.

3. Al menos un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, formará parte de alguna de las Comisiones Especializadas del Consejo Superior Geográfico. La Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico procurará facilitar a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio información sobre los trabajos de las distintas Comisiones Especializadas y, eventualmente, su participación a través de los Grupos de Trabajo; en todo caso, comunicará a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con antelación, las agendas de cada reunión y las propuestas de actuación anual de cada Comisión Especializada, así como las Actas de sus reuniones.

4. El titular de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio determinará el representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo Directivo de la Infraestructura Nacional de Información Geográfica.

5. La Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico mantendrá informada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la evolución del Sistema Cartográfico Nacional.

6. La información a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia integradas en el Sistema Cartográfico Nacional será responsabilidad de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como facilitar su participación en el Sistema.

Cuarta. Colaboración en materia de producción cartográfica.—De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera, apartado b.3, mediante Convenio específico de colaboración, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y la Administración General del Estado, a través del Instituto Geográfico Nacional, producirán conjuntamente la cartografía topográfica básica, conforme a un modelo cooperativo de producción que deberá determinar las condiciones técnicas, logísticas y de financiación de los trabajos conjuntos y ajustarse a las siguientes estipulaciones:

1. La planificación deberá ser conjunta, tomando como referencia los Planes Cartográficos de los que sean responsables técnicos la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio e IGN.

2. La producción, conforme al principio de subsidiariedad, se desarrollará por la Administración más próxima al territorio siempre que pueda garantizar su calidad según los criterios técnicos y logísticos que establezcan conjuntamente el IGN y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sin menoscabo de que, en caso de que una parte no pueda cumplir las previsiones acordadas, pueda la otra parte exigir la revisión del convenio y su adecuación a las circunstancias sobrevenidas.

Ambas Administraciones compartirán los costes, en la proporción que se establezca en el correspondiente Convenio específico, teniendo en cuenta la distribución indicativa adoptada en el Artículo 6 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

3. Ambas partes tendrán el derecho a usar, sin coste ni limitación, la cartografía, información geográfica y demás productos obtenidos en el marco del Convenio específico.

4. El Convenio específico de colaboración para la producción conjunta de cartografía topográfica básica deberá considerar la producción y actualización de cartografía

topográfica con precisiones mejores de 3 m en planimetría y de 5 m en altimetría, que pueda ser utilizada en el proceso de producción y actualización de la Base Topográfica Nacional 1:25.000 (BTN25).

5. La producción de imágenes y coberturas aeroespaciales que formen parte de Planes Nacionales, en los que participe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será responsabilidad compartida de ésta, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y de la Administración General del Estado, a través del IGN, que financiará la parte que se acuerde correspondiente al Plan Nacional referido al territorio de la Comunidad Autónoma.

6. La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio tendrá en cuenta para la edición de sus productos la infraestructura de impresión disponible en el IGN, como taller cartográfico de referencia del Sistema Cartográfico Nacional.

7. Al menos con carácter anual se celebrará una reunión de trabajo entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Instituto Geográfico Nacional para constatar la evolución de las producciones contempladas por el Convenio específico y para prever su planificación y programación para el ejercicio siguiente en relación con el Programa Operativo correspondiente del Plan Cartográfico Nacional.

Quinta. *Órgano autonómico responsable del cumplimiento y desarrollo de los contenidos del Real Decreto 1545/2007.*—Todas las relaciones de la Administración General del Estado, en relación con el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, con instituciones autonómicas, su sector público o instituciones locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Se establecerá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Convenio de Colaboración las partes se harán saber por escrito el nombre de sus respectivos representantes. Uno de los miembros de esta Comisión de Seguimiento en representación del Consejo Superior Geográfico será un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comisión de Seguimiento se encargará de:

Planificar, dinamizar, y evaluar los trabajos derivados de este Convenio de Colaboración y los que pudieran realizarse en cumplimiento de lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el curso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio de colaboración.

Promover y proponer, a las partes firmantes del Convenio de colaboración, actuaciones específicas de colaboración en las materias relacionadas en las cláusulas tercera o cuarta, o en materias derivadas o relacionadas con ellas.

Redactar informes sobre la realización de este Convenio de Colaboración dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*—La duración de este Convenio de colaboración será indefinida y entrará en vigor el día de su firma.

Octava. *Rescisión del Convenio de colaboración.*—Será causa de rescisión del presente Convenio de colaboración la voluntad manifiesta de cualquiera de las dos partes o el incumplimiento expreso de alguna de sus cláusulas.

Para su rescisión, será necesaria la denuncia por una de las partes, con la cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para dar por concluido este Convenio. El acuerdo de rescisión deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución de los acuerdos filiales en trance de ejecución, y no debe producirse perjuicio económico para ninguna de las partes.

La rescisión de este Convenio conlleva la separación de la Comunidad Autónoma del Sistema Cartográfico Nacional, al que no podrá reintegrarse hasta que hayan transcurrido dos años desde su denuncia.

Novena. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se aplicarán los principios de la Ley a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma en duplicado ejemplar el presente Convenio de Colaboración en la ciudad y fecha indicados.—El Presidente del Consejo Superior Geográfico, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José Ballesta Germán.